



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11264/06.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA.

**EXTRACTO:** S/ LICITACIÓN PÚBLICA N°30/06 –IPAV- CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE TOAY “A” –PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3.600 VIVIENDAS – 694 VIVIENDAS- 2º ETAPA.

**DICTAMEN N°**

**326 / 08**

//1.-

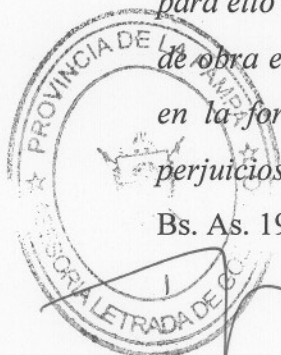
**Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Esta Asesoría es llamada a intervenir en las presentes actuaciones, en relación a la rescisión del contrato de obra pública celebrado con la empresa Estilo de Hugo Ricardo Padrones.

De su análisis, se ha verificado un constante incumplimiento de los deberes a cargo de la contratista, principalmente, en lo que respecta a los plazos de ejecución de obra, generándose una paralización y configurándose, finalmente, abandono de la misma (Órdenes de Servicio N°9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 -fs.909/911 y 914/917 respectivamente- y Acta de Exposición policial- fs. 918-).

De acuerdo a las constancias administrativas obrantes en las presentes actuaciones (Órdenes de Servicio N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15-fs. 882, 883, 898, 905, 909/911 y 914/917 respectivamente) se advierte que la contratista ha incurrido en las causales de rescisión previstas en el artículo 107 incisos b) y e) de la Ley N°38 –LGOP-, y en el artículo 61 incisos d) e i) del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y Contratación de Obras.

Por medio de las Órdenes de Servicio la Administración, procurando el cumplimiento del contrato, instó a la empresa a acelerar el ritmo de obra (fs.882/883, 898), no obstante ello no hubo respuesta alguna por parte de la contratista. En este caso, incluso se acudió a una sanción previa – multa aplicada por Disposición N°45/08 obrante a fs. 893-. “*La Administración procura, fundamentalmente, el cumplimiento del contrato y en primer término apela para ello a sanciones dirigidas a ese fin. Pero si el contratista es renuente o el ritmo de obra es demostrativo de que al vencimiento del plazo no concluirán los trabajos en la forma prevista, deberá abrirse este procedimiento rescisorio para evitar perjuicios mayores*” (“El contrato de obra pública”, O. M. Bezzi, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1982, pág. 334).





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11264/06.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE LA VIVIENDA.

**EXTRACTO:** S/ LICITACIÓN PÚBLICA N°30/06 –IPAV- CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE TOAY “A” –PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE 3.600 VIVIENDAS – 694 VIVIENDAS- 2º ETAPA.

**DICTAMEN N°**

**326 / 08**

112.-

A su vez, y tal como manifestara esta Asesoría en casos similares al presente: “...Dada la interrupción de la ejecución de la obra y la existencia de causales de rescisión, y en virtud del ... principio de continuidad, estarían dadas las condiciones fácticas y legales para arbitrar las medidas necesarias a efectos de lograr la inmediata continuidad de las obras... conforme lo establece el artículo 9º inc. c) de la LGOP” (Dictámenes N°147/08, 148/08, 149/08, 150/08).

Conforme se indica en la motivación del acto proyectado, “...se trata de una causal de urgencia concreta (particular para un caso determinado), inmediata (presente e improrrogable), imprevista y probada (cuestión de hecho acreditada) y fundada en los diferentes informes técnicos. En efecto la demora normal del procedimiento de contratación, provocaría aún mayores daños y costos al interés público atendiendo además a razones de conveniencia y satisfacción de la necesidad pública en sí misma (La urgencia como causal de excepción a la licitación pública - José Roberto Dromi – ED – 54/803)” (Dictámenes citados).

En consecuencia, sin perjuicio de efectuarse las correcciones pertinentes en materia ortográfica y gramatical, y advirtiendo esta Asesoría la inexistencia de la Orden de Servicio Nro. 4 en estas actuaciones, una vez subsanada dicha falta, el acto administrativo proyectado a fs. 931/936 se encuentra en condiciones de ser elevado al señor Gobernador para su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 NOV 2008



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA